

*ORDEN de 20 de diciembre de 1994, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Motril (Granada), al Patrimonio del Estado, para la construcción de una Comisaría de Policía.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Motril (Granada), al Patrimonio del Estado, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de julio de 1994, y cuya descripción es la siguiente:

Terreno de forma triangular de 1.500 m<sup>2</sup> de superficie, sito en el Pago Aguas del Hospital; procedente de la agrupación y segregación de otras fincas de propiedad municipal, y linda: Norte y Este, con terrenos de propiedad municipal procedente de la finca matriz, previstos para ampliar la calle Aguas del Hospital; Sur, con resto de finca matriz previsto para la prolongación del viario denominado Ronda del Mediodía; Oeste, con la finca matriz de donde procede, previsto para espacios libres, aparcamiento y vial de separación del Pabellón Polideportivo Cubierto.

Sevilla, 20 de diciembre de 1994

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1994, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Jaén, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Consejería de Salud y Servicios Sociales, para la construcción de un Centro de Salud.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Consejería de Salud y Servicios Sociales, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de enero de 1994, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 5 de agosto de 1991, y cuya descripción es la siguiente:

Solar de 520 m<sup>2</sup> de superficie, situados en calle Trav. Bobadilla Alta núm. 1, con los siguientes linderos: Norte, derecha, entrando con calle Trav. Bobadilla Alta; Sur, izquierda, con casas de D. Domingo y Félix de la Chica F.; Este, espalda, con corral de herederos de Eusebio López; Oeste, frente, calle de su situación.

Sevilla, 20 de diciembre de 1994

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*RESOLUCION de 12 de diciembre de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se conceden ayudas económicas a cargo del patronato provincial para la mejora de los equipamientos locales a diversas entidades locales.*

Vistas las solicitudes presentadas en esta Delegación por los distintos Ayuntamientos de la Provincia en demanda de ayudas económicas, al amparo de lo establecido en el Decreto 111/89, de 31 de mayo, por el que se da nueva regulación a los Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales (PAMEL).

Considerando que los motivos expuestos en dichas peticiones responden a las finalidades previstas en el mismo.

Resultando que dichos Ayuntamientos aportan la documentación requerida.

Y en uso de las atribuciones que el citado Decreto confiere al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en su calidad de Presidente del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales,

#### RESUELVO

1. Conceder a los Ayuntamientos que en el Anexo I se cita la cantidad total de 2.204.413 ptas., en concepto de subvención o préstamo, según se especifica en el mismo, para la finalidad expresada.

2. Notificar su otorgamiento a los citados Ayuntamientos.

3. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4. Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de 1 mes a contar desde el mismo día de la notificación, ante el Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, todo ello a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 12 de diciembre de 1994.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

#### A N E X O I

#### AYUDAS CONCEDIDAS A AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento: Benalup.  
Denominación obra: Adquisición vehículo todoterreno.  
Subvención: 600.000.

Préstamo: 400.000.  
Total: 1.000.000.

Ayuntamiento: El Gastor.  
Denominación obra: Cerramiento Pista Dep.  
Subvención: 341.413.  
Préstamo:  
Total: 341.413.

Ayuntamiento: Olvera.  
Denominación obra: Reparación cubierta Casa de la Cultura.  
Subvención: 478.000.  
Préstamo: 385.000.  
Total: 863.000.

Totales:  
Subvención: 1.419.413.  
Préstamo: 785.000.  
Total: 2.204.413.

*RESOLUCION de 16 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos Reguladores del Consorcio Aguas Blancas.*

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios.

A tal efecto, la Excm. Diputación Provincial de Granada ha remitido los Estatutos reguladores del Consorcio conformado entre la expresada Entidad y los municipios de Beas de Granada, Dúdar, Güéjar Sierra, Huétor Santillán, La Peza y Quéntar, aprobados al efecto por sus Plenos respectivos.

Por todo ello, esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía,

## RESUELVE

Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio Aguas Blancas entre la Excm. Diputación Provincial de Granada y los Municipios de Beas de Granada, Dúdar, Güéjar Sierra, Huétor Santillán, La Peza y Quéntar que se adjunta como anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 16 de diciembre de 1994.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

### ANEXO I

#### ESTATUTOS DEL CONSORCIO AGUAS BLANCAS

##### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Excm. Diputación Provincial de Granada y los Ayuntamientos de Beas de Granada, Dúdar, Guejar-Sierra, Huétor Santillán, La Peza y Quéntar, de conformidad con lo establecido por los artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y 33 y siguientes de la Ley 7/93, de 27 de julio constituyen un Consorcio para la promoción y gestión de una Escuela Taller, así como cualquier tipo de actividades de formación profesional.

Artículo 2.- El Consorcio es un Ente Público de base asociativa que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos,

ejercitar acciones y excepciones, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse e interponer recursos de cualquier clase, dentro de los fines y actividades específicas determinados por su objeto.

Artículo 3.- Los fines de interés común del Consorcio comprenderán la promoción y gestión de una Escuela Taller así como cualquier tipo de actividades de formación profesional.

Artículo 4.- La adhesión al Consorcio de otros Ayuntamientos deberá hacerse mediante solicitud que habrá de ser aprobada por unanimidad de los Entes que formen el Consorcio, con la consiguiente modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los Municipios incorporados.

##### Artículo 5.-

1. El Consorcio tendrá su domicilio social en el Aula de la Naturaleza de Aguas Blancas (Quéntar).

2. Dicho domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta General, adoptado con el quórum prescrito en el número 2. del artículo 21 de los presentes Estatutos.

3. Los Servicio especializados del Consorcio podrán tener su sede en alguno de los municipios consorciados, cuando así lo requieran las actividades y servicios que preste, según acuerdo de la Junta General.

Artículo 6.- El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los Entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

#### CAPITULO II. REGIMEN ORGANICO

##### Artículo 7.-

1. Regirán el Consorcio los órganos de gestión, gobierno y representación siguientes:

- a) La Junta General.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.

2. Cuando lo estimare conveniente la Junta General, con el quórum establecido en el número 2 del artículo 21 de estos Estatutos, podrá designarse un Gerente, con las facultades que expresamente se determinen en el respectivo acuerdo.

##### Artículo 8.-

1. La Junta General, supremo órgano de gobierno del Consorcio, estará integrada por:

- a) El Presidente del Consorcio.
- b) El Vicepresidente.

c) Un representante de cada una de las Administraciones Públicas Consorciadas, nombrados por sus respectivos plenos.

d) El Gerente del Consorcio, que tendrá voz pero no voto.

e) El Secretario y el Interventor del Consorcio, que tendrán voz pero no voto.

2. Cada uno de los miembros consorciados dispondrá de 16 votos, salvo la Excm. Diputación Provincial de Granada que tendrá 4.

Artículo 9.- Los miembros de la Junta General cesarán cuando pierdan la cualidad de miembros de la Entidad respectiva, las cuales podrán remover a sus representantes antes de finalizar su mandato en la forma que estimen oportuno.

##### Artículo 10.-

1. El número de votos atribuido a cada Entidad Local en la Junta General, servirá de coeficiente de participación para las aportaciones económicas que fuesen precisas o se acordare realizar al Consorcio por los integrantes del mismo, así como para la distribución de beneficios o la disolución del Ente Consorcial.

2. Lo dispuesto en el número anterior no será de aplicación a la Diputación Provincial de Granada que, con